

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 4 de mayo de 2000, por la que se aprueban las primeras convocatorias de 2000 para la realización de los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 15/1997, de 21 de enero, sobre la acreditación y conocimientos necesarios para la práctica de la Caza desarrolla lo estipulado por el artículo 35.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, (de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y de la Fauna Silvestres) y en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, en sus artículos 44.º y 45.º, estableciendo la necesidad de contar con las adecuadas acreditaciones de aptitud y conocimiento para la práctica de la caza.

El citado Decreto dispone en su artículo 3.º que esta acreditación se obtendrá mediante la realización y superación de un examen o de un curso con aprovechamiento necesario.

Asimismo en el artículo 11.º se determina que las personas que acrediten la posesión de la licencia, al menos durante dos años de los últimos tres, desde la entrada en vigor del mencionado Decreto, estarán exentos de la realización y superación del examen o curso con aprovechamiento necesario.

El artículo 6.º de este mismo Decreto establece que compete a la Dirección General de Medio Ambiente la convocatoria, organización y valoración de los exámenes de cazador y cursos que se celebrarán, al menos, una vez al año, en su segundo semestre y en aquellas localidades que en cada caso se determinen.

En atención a lo anterior, por la presente Orden se convocan, los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza, que, dentro del calendario previsto, realizará la Dirección General de Medio Ambiente.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Conservación de la Naturaleza, teniendo en consideración el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

DISPONGO:

Artículo 1.º

Aprobar la primera convocatoria de 2000 y las bases que regirán los exámenes que permitan acreditar la aptitud y los conocimientos requeridos para la obtención de la licencia de caza en sus diferentes modalidades, que se incluyen el anexo I de esta Orden.

Artículo 2.º

Aprobar la primera convocatoria de 2000 y las bases que regirán los cursos que permitan adquirir la aptitud y los conocimientos requeridos para la obtención de la licencia de caza en sus diferentes modalidades, que se incluyen en el anexo II de esta Orden.

Artículo 3.º

Los interesados en obtener la acreditación de la aptitud y los conocimientos requeridos para la obtención de la licencia de caza en sus diferentes modalidades, deberán solicitarlo de acuerdo con las bases de las convocatorias que se incluyen como anexos de esta Orden y optarán por solicitar su participación en los respectivos exámenes o cursos.

Artículo 4.º

El programa de materias de las pruebas para la obtención de la acreditación de la aptitud y conocimientos para el examen o curso del cazador es el determinado en el anexo IV de la presente Orden.

Disposición Transitoria Primera. Licencias vigentes.

Las personas que a la entrada en vigor de la presente Orden sean poseedoras de licencias vigentes sin reunir el requisito de aptitud y conocimiento exigidos para el ejercicio de esta actividad, habrán de presentarse a las pruebas correspondientes convocadas en el anexo I o II de la presente Orden, quedando condicionada la vigencia de dichas licencias a la superación de las mismas, tal como disponen las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto 15/1997 de 21 de enero.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de mayo de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LOS EXAMENES DEL CAZADOR
PARA EL AÑO 2000

1. Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto regular la realización de las pruebas de aptitud y conocimientos necesarios para la obtención de las licencias de caza en cualquiera de sus modalidades, expedidas por la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar la inscripción para participar en los exámenes las personas mayores de 14 años que posean documento nacional de identidad o pasaporte y no tengan acreditada la aptitud y el conocimiento necesario para la práctica de la caza, por la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes, según modelo establecido en el Anexo III de la presente Orden, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, Avda. de Portugal s/n. de Mérida pudiendo presentarse en cualquiera de los Centros autorizados por el apartado 4 del artículo 38.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

3.2. Junto a estas solicitudes se adjuntarán fotocopias del Documento Nacional de Identidad o el Pasaporte en su caso, y la hoja rosa del Modelo 50 correspondiente al pago de las tasas para la prueba de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza.

3.3. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

4. Tasas para pruebas de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza.

Las Tasas de las pruebas se fijan en la cantidad de 260 pesetas (1,56 euros) por solicitud, conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000, publicada en el D.O.E. n.º 19, de 17 de febrero de 2000.

Su ingreso se efectuará a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, con un Modelo 50, y N.º de Código 12018-1. En dicho do-

cumento deberá figurar el sello de la entidad bancaria correspondiente acreditativa del pago de las tasas de las pruebas, y cuya omisión determinará la exclusión automática del aspirante.

En ningún caso la simple presentación de la solicitud en la entidad Bancaria para el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

5. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de inscripción en los exámenes del cazador habrán de presentarse necesariamente en el período de un mes contado desde la entrada en vigor de esta Orden.

6. Relación de inscritos.

6.1. Los solicitantes para participar en los exámenes a que se refiere esta convocatoria que estén incluidos en las relaciones para la realización de los cursos del cazador serán excluidos de la realización de los cursos.

6.2. En el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente dictará Resolución declarando la lista provisional de admitidos para la realización de las pruebas y la relación de excluidos con expresión de las causas de exclusión, así como el nombramiento de las personas que compondrán los tribunales que juzgarán las pruebas de conformidad con la base 7.ª de este Anexo, con expresión de los cargos que ostentan en los mismos y sus suplentes. En dichas listas aparecerán los solicitantes agrupados con indicación para cada grupo del lugar, día y hora en que se realizarán las pruebas, así como el material que deberán llevar al mismo.

6.3. Esta Resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, indicándose los lugares donde se encuentran expuestas al público las mencionadas relaciones.

6.4. Con el objeto de posibilitar la subsanación de errores, los solicitantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución, para solicitar la subsanación de los errores o exclusiones que se hayan podido producir en las mencionadas relaciones, procediéndose una vez atendidas las alegaciones, por parte del Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, una Resolución en la que se aprueba la lista definitiva de admitidos para la realización de las pruebas.

7. Tribunales.

7.1. Se constituirán tantos tribunales como localidades se determinen

en la resolución, siendo al menos tres, uno en cada provincia y el tercero en la capital autónoma, que respectivamente juzgarán las pruebas que se realicen en su ámbito para el cazador.

7.2. La composición general de cada tribunal será la siguiente:

Presidente: Un representante de la Dirección General de Medio Ambiente que desempeñe, puesto con categoría de al menos, Jefe de Sección.

Presidente suplente: Un representante de la Dirección General de Medio Ambiente que desempeñe, puesto con categoría de al menos, Jefe de Sección.

Vocales:

Un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.

Un representante de la Federación Extremeña de Caza.

Un representante de la Guardia Civil adscrita al SEPRONA.

Vocales suplentes:

Un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.

Un representante de la Federación Extremeña de Caza.

Un representante de la Guardia Civil adscrita al SEPRONA.

Secretario: Un Funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.

Secretario Suplente: Un Funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.

La Dirección General de Medio Ambiente nombrará a los componentes de cada Tribunal en la forma establecida en la base 6.2. de este Anexo.

7.3 Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de al menos el Presidente y del Secretario o de quienes le sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

7.4. Los miembros de los tribunales son personalmente responsables del estricto conocimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

7.5. Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de pertenecer a los mismos cuando concurra en ellos alguna de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. A tales efectos el presidente del tribunal exigirá a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse en curso en las circunstancias previstas en el artículo anteriormente mencionado.

7.6. El nombramiento de los miembros de los tribunales tendrá vigencia hasta la siguiente convocatoria, estando obligados a actuar en

todas las pruebas que se realicen regidas por la presente convocatoria, incluso sus prórrogas si las hubiera.

8. Calendario.

Las pruebas que constituyen el objeto de esta convocatoria se celebrarán preferentemente durante el mes de julio de 2000, determinándose los lugares de celebración, fecha y horas de comienzo en la Resolución a que se refiere la base 6.2. de esta convocatoria.

9. Desarrollo de los exámenes.

9.1. Las pruebas se realizarán por grupos de solicitantes admitidos en los lugares, días y horas que consten en las listas de admitidos.

9.2. En cualquier momento los miembros de los tribunales podrán exigir que se identifiquen a las personas que acudan a realizar las pruebas. Será prueba suficiente de identificación el documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir.

9.3. Los exámenes consistirán en la contestación por escrito, durante el tiempo máximo de una hora, de un cuestionario de cuarenta preguntas referidas a todos los temas incluidos en esta Orden con tres respuestas alternativas de las cuales sólo una es la correcta. Las preguntas mal contestadas puntuarán negativamente con un valor de 1/2 de punto y las bien contestadas 1 punto.

9.4. La realización de estas pruebas no excluye la realización de pruebas prácticas las cuales se deberán tener en cuenta para la puntuación final de la acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. Calificación de los exámenes.

10.1. Para superar el examen será necesario la obtención de 20 puntos, calificándose solamente a los examinados que las hayan superado como aptos independientemente del número de respuestas acertadas.

10.2. En un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de realización de los exámenes, los tribunales confeccionarán las listas de los examinados que los hayan superado y las harán públicas en los mismos lugares en que se exhibieron las relaciones de incluidos.

10.3. En este mismo plazo de un mes, los tribunales trasladarán dichas relaciones de personas que han superado los exámenes al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, que aprobará, en su caso, las relaciones propuestas por los tribunales calificadores mediante Resolución. Contra la citada Resolución una vez publica-

da en el Diario Oficial de Extremadura, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

11. Extensión de acreditaciones e inscripción registral.

La Dirección General de Medio Ambiente inscribirá en el Registro de Cazadores de Extremadura a los ciudadanos que consten en las relaciones a que se refiere el punto anterior, expidiéndose a su vez por el Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, la certificación individual de dichas inscripciones y notificando las mismas a sus titulares.

ANEXO II

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LOS CURSOS DEL CAZADOR DE 2000

1. Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto fijar las bases para la participación de los cursos que permitan adquirir la aptitud y el conocimiento necesarios para la obtención de las licencias de caza en cualquiera de sus modalidades, expedidas por la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar la inscripción para participar en los exámenes las personas mayores de 14 años que posean documento nacional de identidad o pasaporte y no tengan acreditada la aptitud y el conocimiento necesario para la práctica de la caza, por la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Solicitudes

3.1. Las solicitudes, según modelo establecido en el Anexo III de la presente Orden, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, Avda. de Portugal s/n. de Mérida pudiendo presentarse en cualquiera de los Centros autorizados por el apartado 4 del artículo 38.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

3.2 Junto a estas solicitudes se adjuntarán fotocopias del Documento Nacional de Identidad o el Pasaporte en su caso, y la hoja rosa del

Modelo 50 correspondiente al pago de las tasas para la prueba de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza.

3.3. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4. Tasas para pruebas de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza.

Las Tasas de las pruebas se fijan en la cantidad de 260 pesetas (1,56 euros) por solicitud, conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000, publicada en el D.O.E. n.º 19, de 17 de febrero de 2000.

Su ingreso se efectuará a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, con un Modelo 50, y N.º de Código 12018-1. En dicho documento deberá figurar el sello de la entidad bancaria correspondiente acreditativa del pago de las tasas de las pruebas, y cuya omisión determinará la exclusión automática del aspirante.

En ningún caso la simple presentación de la solicitud en la entidad Bancaria para el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

5. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de inscripción en el curso del cazador habrán de presentarse necesariamente en el período de un mes contado desde la entrada en vigor de esta Orden.

6. Relación de inscritos.

6.1. Cada interesado podrá presentar en la presente convocatoria una única solicitud para la realización del examen o curso. En caso de aparecer un mismo solicitante para la realización del examen y cursos, se excluirá de la relación de solicitantes para la realización del Curso.

6.2. Terminado el plazo de presentación y con antelación a un mes después de la terminación de dicho plazo, el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente dictará Resolución declarando la lista provisional de admitidos para la realización de los cursos y la relación de excluidos con expresión de las causas de exclusión, así como el nombramiento de los directores de los cursos, con expresión de los cargos que ostentan y sus suplentes.

6.3. En mencionadas listas de admitidos aparecerán las solicitudes

agrupadas con indicación para cada grupo, del lugar, del día y hora de comienzo de cada uno de los cursos, así como el material que se deberá llevar al mismo.

6.4. Esta Resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, indicándose los lugares donde se encuentran expuestas al público las mencionadas relaciones.

6.5. Con el objeto de posibilitar la subsanación de errores, los solicitantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para solicitar la subsanación de los errores o exclusiones que se hayan podido producir en las mencionadas relaciones, procediéndose una vez atendidas las alegaciones, por parte del Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, una Resolución en la que se aprueba la lista definitiva de admitidos para la realización de los cursos.

7. Cursos. Desarrollo.

7.1. El número de cursos a impartir por la Dirección General de Medio Ambiente y las localidades donde se desarrollarán se determinará en la mencionada Resolución, dependiendo del número de solicitudes y procedencia de las mismas, debiéndose desarrollar al menos uno en la capital de esta Comunidad Autónoma.

7.2. Se nombrará, por Resolución, tantos directores de cursos como localidades haya.

7.3. Los directores de los cursos deberán abstenerse de pertenecer a los mismos cuando concurran en ellos alguna de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

7.4. El nombramiento de director del curso tendrá vigencia hasta la siguiente convocatoria, estando obligados a actuar en todas las acciones que se realicen regidas por la presente convocatoria, incluso sus prórrogas si las hubiera.

7.5. Los cursos, que serán presenciales, se celebrarán preferentemente en el mes de julio de 2000, conforme al calendario que se establezca para cada curso.

7.6. En cualquier momento el Director del Curso o cualesquiera de los ponentes del mismo podrán exigir que se identifiquen a las personas que acudan a realizar las pruebas. Será prueba suficiente de identificación el documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir.

7.7. Tras la finalización de cada sesión, el ponente podrá plantear un supuesto práctico relacionado con ese tema específico, en cuya resolución podrán participar todos aquellos que lo deseen, participación que será tenida en cuenta por el director del curso para apreciar su aprovechamiento.

8. Evaluación del aprovechamiento de los cursos.

Tras la finalización del curso y en el plazo máximo de un mes, el director o directores del/los mismo/s elevará/n la relación de personas, que han superado las pruebas, al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, que aprobará, en su caso, las relaciones propuestas por el o los directores de los cursos mediante Resolución publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Contra esta Resolución se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción de la Ley 4/1999 de 13 de enero.

9. Extensión de acreditaciones e inscripción registral.

La Dirección General de Medio Ambiente inscribirá en el Registro de Cazadores de Extremadura a quienes consten en las relaciones a que se refiere el punto anterior, expidiéndose a su vez certificación individual de dichas inscripciones y notificando las mismas a sus titulares.

ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL EXAMEN O CURSO DEL CAZADOR

D., con D.N.I. n°..... pasaporte....., con domicilio en C/....., n°..... de la localidad de.....C.P () ; provincia.....
Teléfono

SOLICITA:

Inscripción para participar en el examen o curso (1) del cazador, que se realizará por esa Dirección General de Medio Ambiente conforme lo establecido en la Orden de....., de 2000, por la que se aprueban las convocatorias para la realización de los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

- Fotocopia de D.N.I.
- Fotocopia del Pasaporte
- Modelo 50 correspondiente al pago de las tasas

En, a..... de..... de 2000.

Fdo.

Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente
Avda. de Portugal s/n. C.P. 06800 MÉRIDA
(1) Tachar lo no deseado.

ANEXO IV

PROGRAMA DE MATERIAS DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE APTITUD Y CONOCIMIENTOS PARA EL EXAMEN DEL CAZADOR.

- Tema 1.—La naturaleza en Extremadura.
- Tema 2.—Gestión cinegética.
- Tema 3.—Fauna cinegética.
- Tema 4.—Fauna silvestre.
- Tema 5.—Modalidades de caza.
- Tema 6.—Legislación.
- Tema 7.—Ética del Cazador.
- Tema 8.—Armas.

ORDEN de 4 de mayo de 2000, por la que se realiza la convocatoria pública de las ayudas destinadas a Actividades de Formación y Capacitación Agraria, de Desarrollo Rural y otras acciones formativas.

El Decreto 86/1998, por el que se regulan las ayudas destinadas a Actividades de Formación y Capacitación Agraria, de Desarrollo Rural y otras acciones formativas, dispone que la convocatoria anual de dichas ayudas será efectuada mediante Orden.

En virtud de lo cual

DISPONGO:

CAPITULO I. De la financiación de las actividades de formación agraria.